

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2020-00505

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria, proceda la parte demandante a aclarar la subsanación presentada en los siguientes términos:

- 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE LA DEUDA, SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1626/19 -Comisaría Primera de Usaquén-II de Bogotá:** Indique el valor exacto del cobro que se pretende, indicando para toda la vigencia de dicho acuerdo y mes por mes, el valor de los gastos efectuados en el mes con sus respectivas constancias e indicar el valor del sobrante que se aplicaría al siguiente mes para ser descontado de la siguiente mensualidad.
- 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE LA DEUDA, SEGÚN ACTA DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS No. 1626/19 del 04 de junio de 2020 -Comisaría Primera de Usaquén-II de Bogotá:** acredite mediante las respectivas certificaciones, el valor mensual percibido como salario o ingreso mensual del señor JUAN MIGUEL RODRIGUES TEIXEIRA, en las que se discrimine el valor y concepto de los beneficios que la empresa pague al trabajador, específicamente, así como los descuentos de ley.
- 3. Consecuencialmente, Indique** el valor exacto del cobro que se pretende, discriminándolo mes por mes y, teniendo en cuenta para ello, la exclusión de las sumas devengadas por

el empleado denominadas "beneficios", así como la exclusión de los descuentos de ley que le hayan realizado por cada periodo.

4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Las anteriores aclaraciones **DEBERÁ** presentarlas unificadas en un solo texto de demanda integral, junto con los respectivos soportes solicitados.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 09 HOY 01 DE MARZO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA